



## Trabajadores extranjeros extracomunitarios y autorizaciones de trabajo falsificadas

14-12-2021

**Inspección de Trabajo ha alertado de la suplantación de identidad y fraude en algunas autorizaciones para trabajar en España de trabajadores extranjeros extracomunitarios; desde la administración se están planificando actuaciones inspectoras específicamente dirigidas a la detección y sanción de estos supuestos y cabe recordar que es responsabilidad de la empresa comprobar la validez y exactitud de dichas autorizaciones.**

El Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha alertado que, en el curso de sus actuaciones, vienen produciéndose situaciones de contratación y alta en Seguridad Social de trabajadores extranjeros extracomunitarios en situación irregular. Por parte de algunas empresas se están dando por válidas algunas autorizaciones administrativas habilitantes para trabajar por cuenta ajena, falsificadas o a nombre de terceras personas.

Dada la gravedad de los hechos, se están planificando actuaciones inspectoras específicamente dirigidas a la detección y sanción de estos supuestos, considerando conveniente informar a las empresas, con carácter general, de sus obligaciones de verificación de la documentación citada antes de proceder al alta y contratación de personas trabajadoras.

### La responsabilidad recae en la empresa

Se recuerda que es responsabilidad de la empresa comunicar el alta en el Sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras que ingresan a su servicio.

Para ello, la empresa deberá cerciorarse con carácter previo, que la identidad de la persona sobre quien vaya a cursar el alta, corresponde efectivamente con la persona que está contratando, solicitando como medio de plena garantía, original del documento oficialmente reconocido para la identificación de las personas, y cotejar su fisonomía con la que aparece en el citado documento.

Además, en el supuesto de contratar personas trabajadoras extracomunitarias se deberá comprobar la validez y exactitud de las autorizaciones para trabajar en España, de la siguiente manera:

- Se deberá recabar de la persona trabajadora el documento original de autorización para trabajar en España, y desconfiar de la autenticidad de fotocopias y documentos estropeados o borrosos. Es recomendable que la empresa realice directamente copia del documento original y la conserve.
- Se deberá examinar el período de validez y ámbito geográfico y de ocupación del documento que autoriza para trabajar en España, y así cerciorarse de que se encuentra vigente en el momento de la contratación.

Además, advierten desde la Inspección, se debe efectuar una mínima comprobación visual, cotejando si la persona a la que se pretende contratar es la misma que aparece en el documento de autorización para trabajar en España y, si no existe una correspondencia esencial entre sus rasgos fisonómicos, se aconseja declinar la contratación, ante el riesgo de una identidad suplantada.

El hecho de que la persona trabajadora exhiba una autorización falsificada, o bien, siendo válida, figure expedida a nombre de otra persona, no exime de las responsabilidades administrativas previstas en los artículos 36.1, 36.4, 54.1.d) y 55.1.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sin un previo examen visual, que descarte el empleo de personas claramente distintas de las que figuran en los respectivos documentos de autorización para trabajar en España, los empleadores no salvarán su responsabilidad, en materia de extranjería, aunque hayan cursado las altas en Seguridad Social.

### Comunicar las altas de extranjeros por Sistema RED no exime de responsabilidad

La comunicación de las altas en Seguridad Social -por medio del Sistema RED- de las personas trabajadoras suplantadas o de aquellas que portaran documentaciones falsas, no implica en modo alguno el cumplimiento de la normativa de extranjería por parte del empleador, ni le exonera de responsabilidad en este ámbito jurídico.

Esto es así puesto que como indica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo (BOE 28 marzo) que Regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, dichas comunicaciones se limitan exclusivamente al *“cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables”*.

### Noticias Relacionadas

- ¿Qué sabemos de la ley de desconexión digital? ¿Que puede y qué no puede hacer la empresa?
- La crisis inflacionista afecta las cuentas de resultados del sector y frena su recuperación
- ¿Qué supone la Ley de Teletrabajo para las empresas? Preguntas resueltas
- ¿Cómo cumplir con el registro retributivo? Respuesta a las preguntas más frecuentes



**Estela Martín** es licenciada en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid y en Derecho por la UNED. LinkedIn Top Voices España 2020. Abogada y directora de Comunicación en [Sincro Global Outsourcing \(SincroGO\)](#). Miembro de [Desc-Labor](#) (grupo de investigación sobre derecho a la desconexión digital en el trabajo). @: [estela.martin@sincrogo.com](mailto:estela.martin@sincrogo.com). ([Todos los artículos](#)).